

AUTO No. 0277 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CSB No. 909 de fecha 10 de marzo de 2025, el señor RONAL ALDANA MÉNDEZ Comandante de la Patrulla Protección Ambiental y Recursos Naturales – DEBOL de la Policía Nacional, dejó a disposición de esta CAR, Una (01) especie de fauna silvestre de nombre científico Caimán crocodilus, conocida comúnmente como Babilla, la cual fue rescatada en el Barrio Yati del Municipio de Magangué Bolívar, específicamente en las coordenadas geográficas: 09°13'39.0"N 74°44'37.5"W, con el fin que los funcionarios del área de fauna de esta Entidad hagan la respectiva recepción, valoración biológica y veterinaria de la especie y su posterior disposición final.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, una vez realizada la respectiva valoración biológica y veterinaria de la especie, emitió el Concepto Técnico No. 110 de fecha 28 de marzo de 2025, el cual establece el siguiente:

“CONCEPTO TECNICO

*Se pudo constatar a la inspección ocular, que el espécimen rescatado, efectivamente corresponde a un ejemplar de fauna silvestre de la especie Babilla (**Caiman crocodilus**), contabilizándose un (1) ejemplar vivo.*

*Una vez evaluadas las características físicas y comportamentales de la Babilla (**Caiman crocodilus**), se pudo verificar que esta se encuentra en actitud de alerta y no manifiesta impronta alguna, conserva comportamientos de su estado silvestre, presentando condiciones físicas aceptables para su liberación. Se conceptúa que el espécimen Babilla (**Caiman crocodilus**), no está en condición de amenaza, no presenta comportamientos de un individuo que haya estado en cautiverio, presentando reflejos propios de un animal silvestre.*

Se conceptúa proceder a su liberación al medio natural, en el menor tiempo posible, toda vez que la misma, no presenta comportamiento de un individuo que haya estado en cautiverio, amansamiento o domesticación. Se considera su liberación en un área en la cual encuentre las características propias de su hábitat natural para continuar su ciclo vital.

*Teniendo en cuenta que la Babilla (**Caiman crocodilus**) conserva el comportamiento de un individuo en vida silvestre. Se recomienda realizar su liberación en el complejo cenagoso de Magangué, más exactamente en la ciénaga Grande, vía al corregimiento de El Retiro, en las Coordenadas N9°13'9.77" W74°45'47.57"*

Por no haber personas que se hayan encontrado infringiendo las Normas Ambientales, se considera esta actividad como un Rescate de Fauna Silvestre.

El respectivo concepto técnico es presentado a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB para su conocimiento y fines pertinentes.

Especie silvestre recuperada.

Producto	Nombre Común	Nombre Científico	Concepto Técnico No. 110
Individuos Vivos (1)	Babilla	(Caiman crocodilus)	11/03/2025



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático. Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 52. *DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.* “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas: 3. *Dstrucción, incineración y/o inutilización.* En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

(…)”.

A partir de la valoración veterinaria y biológica de la especie de fauna silvestre de nombre científico Caimán crocodilus, conocida comúnmente como Babilla, se determinó que esta cuenta con excelentes condiciones corporales de salud y con la capacidad suficiente para defenderse libremente en el medio natural, por lo que se considera especie candidato para su liberación inmediata en el complejo cenagoso de Magangué Bolívar, más exactamente en la ciénaga Grande, vía al corregimiento del Retiro del municipio de Magangué Bolívar, específicamente en las Coordenadas N 9°13'9.77" W 74°45'47.57", zona que cuenta con características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Liberar Una (01) especie de fauna silvestre de nombre científico Caimán crocodilus, conocida comúnmente como Babilla, en el complejo cenagoso de Magangué Bolívar, más exactamente en la ciénaga Grande, vía al corregimiento del Retiro, específicamente en las Coordenadas N 9°13'9.77" W 74°45'47.57", zona que cuenta con características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizar la Liberación de Una (01) especie de fauna silvestre de nombre científico Caimán crocodilus, conocida comúnmente como Babilla, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Primero del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB.